



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Dr. Enrique Fernández Fassnacht

Rector General

ACUERDO 01/2012 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN, PARA EL AÑO 2012, LOS MONTOS ECONÓMICOS Y LAS CONDICIONES PARA EL DISFRUTE DE LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA QUE SE INDICAN

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad, con la garantía que le otorga el artículo 3, fracción VII de la Constitución, y en ejercicio de su autonomía para fijar las medidas de permanencia de su personal académico, mediante el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), en su Título Octavo, ha definido un conjunto de medidas para apoyar, mejorar y promover la permanencia de su personal académico, así como fomentar un mayor compromiso con las tareas de la Universidad.
- II. Que el RIPPPA faculta al Rector General para fijar, con base en las posibilidades presupuestarias de la Institución, los montos de las medidas de permanencia que a continuación se indican:
 - a) Del Premio a la Docencia y del Premio a las Áreas de Investigación, en la primera quincena de cada año.
 - b) Del Estímulo a la Docencia e Investigación, de la Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico, del Estímulo a los Grados Académicos y del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, dentro de los primeros 45 días hábiles de cada año.
 - c) De la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, en la primera quincena del mes de abril de cada año.
 - d) Del Nombramiento de Profesor Distinguido y del Premio a la Investigación, aunque no se establece un plazo, es conveniente definirlo para brindar la debida certeza a quienes han obtenido alguna de estas distinciones.
- III. Que el **Premio a la Docencia** tiene por objeto valorar los esfuerzos del personal académico que se distinga en el cumplimiento integral de sus actividades docentes. Corresponderá a cada consejo divisional fijar la direccionalidad del Premio a efecto de que se consideren de manera específica los niveles de estudio que requieren de mayor atención.
- IV. Que el **Premio a las Áreas de Investigación** se estableció con el propósito principal de estimular el trabajo colectivo en las áreas e impulsarlas para dar continuidad a las líneas de investigación; reconocer no sólo los trabajos concluidos sino los avances de investigación y estimular, además de las áreas consolidadas, a las que inician actividades de investigación de calidad, así como reflejar el compromiso de los profesores con mayor formación y capacidad en la preparación de los investigadores más jóvenes o con menor experiencia.

- V. Que el **Estímulo a la Docencia e Investigación** se estableció para reconocer el trabajo académico sobresaliente de los profesores-investigadores y técnicos académicos; así como impulsar y fortalecer, principalmente, la docencia y la investigación, sin excluir la preservación y difusión de la cultura ni la creación artística, ya que esta última resulta fundamental como producto del trabajo en las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño, Ciencias de la Comunicación y Diseño, y Ciencias Sociales y Humanidades.
- VI. Que la **Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico** se estableció con el propósito principal de fomentar la permanencia del personal académico que se distingue por el desempeño de sus actividades y estimular a los que se esmeran por la calidad de sus productos del trabajo y por su compromiso con la Universidad.
- VII. Que el **Estímulo a los Grados Académicos** tiene por objeto impulsar la obtención de grados de maestría y doctorado del personal académico de tiempo completo, a fin de estimular el mejoramiento del conjunto de las actividades sustantivas de la Institución.
- VIII. Que el **Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente** se estableció para fomentar la permanencia del personal académico que se distingue por su trayectoria y desempeño académico, en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad.
- IX. Que la **Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente** tiene como finalidad promover la dedicación a la docencia y el mayor compromiso con las actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en las aulas, así como la de impulsar y mejorar la calidad de la docencia.
- X. Que el **Premio a la Investigación** se estableció con la finalidad de fomentar en el personal académico el desarrollo de actividades de investigación que contribuyan a la actualización y consolidación de los planes y programas de estudio.
- XI. Que el **Nombramiento de Profesor Distinguido** tiene por objeto reconocer y estimular la constancia y el trabajo sobresaliente del personal académico, así como su compromiso institucional y trayectoria destacada en el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, y preservación y difusión de la cultura, realizadas en beneficio de la Universidad y de la sociedad en general.
- XII. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en su artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la o las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de la Haya.

La apostilla, según la Convención de la Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracción V del Reglamento Orgánico, y 242, 249-3, 251, 257, 274-8, 274-25, 274-31, 276 y 285 del RIPPPA, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El monto económico del **Premio a la Docencia** para el año 2012 será el equivalente a 557 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (S.M.G.V.D.F.).

El Premio podrá otorgarse a los miembros del personal académico, de cualquier categoría, que hayan impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres anteriores y cuya labor docente haya sido especialmente destacada.

Cada consejo divisional determinará, en la primera sesión del año, las modalidades particulares de los premios y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas, sujetándose a las condiciones establecidas en los artículos 275 y 279 al 283 del RIPPPA.

SEGUNDO. El monto económico del **Premio a las Áreas de Investigación** para el año 2012 será el equivalente a 1132 veces el S.M.G.V.D.F.

El Premio podrá otorgarse hasta a dos áreas de investigación de cada una de las divisiones de la Universidad.

Cada consejo académico, en su primera sesión del año, determinará las modalidades particulares para otorgar el Premio y especificará la fecha límite para la recepción de las propuestas, sujetándose a las condiciones establecidas en los artículos 287 al 293 del RIPPPA.

TERCERO. Los montos económicos del **Estímulo a la Docencia e Investigación** se determinarán conforme al salario base y la compensación por antigüedad que corresponda al personal académico en la fecha en que se paga, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel "A", con un mínimo de 5,000 puntos: el equivalente a media quincena.

Nivel "B", con un mínimo de 8,000 puntos: el equivalente a una quincena.

Nivel "C", con un mínimo de 11,000 puntos: el equivalente a quincena y media.

1. El Estímulo se podrá conferir al personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 249-1, fracción I del RIPPPA.
2. Los productos del trabajo que se evaluarán para el otorgamiento de este Estímulo serán los generados de enero a diciembre de 2011.
3. Los interesados deberán presentar su solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 249-5 del RIPPPA, a más tardar el 26 de marzo del año en curso.
4. Si la resolución de la comisión dictaminadora es favorable, el Estímulo será cubierto en una sola exhibición dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del dictamen.

CUARTO. Los montos económicos para la **Beca de Apoyo a la Permanencia del Personal Académico** se otorgarán conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	NIVEL	Monto mensual en S.M.G.V.D.F.
Profesor Asociado	A	0.46
Profesor Asociado	B	0.93
Profesor Asociado	C	1.39
Profesor Asociado	D	1.85
Profesor Titular	A	2.78
Profesor Titular	B	3.71
Profesor Titular	C	5.10
Técnico Académico Titular	A	0.46
Técnico Académico Titular	B	0.93
Técnico Académico Titular	C	1.39
Técnico Académico Titular	D	1.85
Técnico Académico Titular	E	2.78

1. La Beca se podrá conferir al personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en los artículos 255 y 256 del RIPPPA.
2. Los interesados deberán presentar su solicitud a más tardar el 26 de marzo del año en curso, de conformidad con lo previsto en los artículos 260, 262 y 263 del RIPPPA.

La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

3. Para el personal académico que actualmente disfrute de esta Beca por más de un año, el monto correspondiente se ajustará en los términos del acuerdo que al efecto emita el Rector General.
4. La duración de la Beca se expresará en periodos anuales que se computarán de abril de 2012 a marzo de 2013 y el pago se cubrirá mensualmente.

QUINTO. Los montos económicos del **Estímulo a los Grados Académicos**, para cada categoría, nivel y estudios acreditados, se determinarán conforme a la siguiente tabla:

		Monto mensual en S.M.G.V.D.F.	
CATEGORÍA	NIVEL	Maestría	Doctorado
Profesor Asociado	A	0.23	0.46
Profesor Asociado	B	0.46	0.93
Profesor Asociado	C	0.70	1.39
Profesor Asociado	D	0.93	1.85
Profesor Titular	A	1.39	2.78
Profesor Titular	B	1.85	3.71
Profesor Titular	C	2.55	5.10
Técnico Académico Titular	A	0.23	0.46
Técnico Académico Titular	B	0.46	0.93
Técnico Académico Titular	C	0.70	1.39
Técnico Académico Titular	D	0.93	1.85
Técnico Académico Titular	E	1.39	2.78

1. El Estímulo se podrá conferir al personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 274-24 del RIPPPA. En ningún caso se podrá duplicar el pago.
2. Los interesados deberán presentar su solicitud junto con la Beca de Apoyo a la Permanencia a más tardar el 26 de marzo del año en curso, o en los días hábiles de mayo si se presenta con la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.
3. El pago de este Estímulo será mensual y se cubrirá a partir de la vigencia de la Beca con la que se haya solicitado.

SEXTO. Los montos económicos del **Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente** se determinarán conforme a la siguiente tabla, según el puntaje acumulado:

~~X~~

Puntos adicionales a 55,000 para el personal académico con categoría de Titular y nivel "C", y para los técnicos académicos con categoría de Titular y nivel "E", puntos adicionales a 40,000.	Monto anual en S.M.G.V.D.F.
22,000	336
44,000	666
66,000	1001
88,000	1336
110,000	1670
121,000	1836

1. El Estímulo se podrá conferir al personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 274-30 del RIPPPA.
2. Cuando el Estímulo se solicite por primera vez, los interesados deberán presentar su solicitud junto con la Beca de Apoyo a la Permanencia a más tardar el 26 de marzo del año en curso, o en los días hábiles de mayo si se presenta con la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.
3. Una vez obtenido el Estímulo, la actualización del puntaje registrado podrá solicitarse, de acuerdo con el artículo 274-35 del RIPPPA, a más tardar el 26 de marzo del año en curso.
4. Las solicitudes también podrán presentarse por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.
5. El pago para el año 2012 se hará en una sola exhibición, en el mes de abril si se solicitó con la **Beca de Apoyo a la Permanencia** o en el mes de julio si se solicitó con la **Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente**.

SÉPTIMO. Los montos económicos de la **Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente** se fijarán en la primera quincena del mes de abril de 2012, con base en las posibilidades presupuestales de la Institución.

OCTAVO. El monto económico anual para el **Nombramiento de Profesor Distinguido** será por el equivalente a 1980 veces el S.M.G.V.D.F., el que se entregará, para el año 2012, en el mes de marzo.

NOVENO. El monto económico del **Premio a la Investigación** será por el equivalente a 557 veces el S.M.G.V.D.F. por cada trabajo que haya resultado ganador, siempre que el o los autores formen parte del personal académico de la Universidad a la fecha de la publicación de los resultados.



Podrán participar los miembros del personal académico de cualquier categoría.

1. Sólo podrán participar aquellos trabajos de investigación publicados entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011 y que formen parte de los proyectos de investigación aprobados por el consejo divisional correspondiente.
2. Habrá un Premio por cada una de las áreas siguientes:
 - a) Ciencias Básicas e Ingeniería;
 - b) Ciencias Biológicas y de la Salud;
 - c) Ciencias Sociales y Humanidades, y
 - d) Ciencias y Artes para el Diseño.
3. Para la realización de este concurso se observará lo dispuesto en los artículos 243 bis, 244 y 245 del RIPPPA.
4. El jurado Calificador podrá declarar desierto el concurso, no podrá declarar empates, resolverá sobre los casos no previstos y sus decisiones serán inapelables. Los miembros del Jurado no podrán participar con trabajos de investigación.
5. Los trabajos deberán ser entregados de preferencia en original, en la secretaría académica respectiva, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 21 de mayo de 2012, con los siguientes ejemplares por área de conocimiento:
 - a) Ocho para Ciencias Básicas e Ingeniería;
 - b) Seis para Ciencias Biológicas y de la Salud;
 - c) Ocho para Ciencias y Artes para el Diseño, y
 - d) Diez para Ciencias Sociales y Humanidades.

En caso de haberse publicado en un idioma diferente al español, inglés o francés, será necesario adjuntar una traducción al español.

Se deberá anexar un documento en donde se mencione cualquier aspecto considerado pertinente, como arbitrajes de calidad recibidos de revistas científicas o artísticas, recursos con los que se desarrolló la investigación, cobertura periodística del trabajo, etc., y en donde se especifique, además, la contribución del trabajo al:

- a) Desarrollo de la ciencia, la tecnología, la disciplina o el área del conocimiento,
o
 - b) Planteamiento, conocimiento, tratamiento y solución de problemas nacionales.
6. Un ejemplar de los originales de los trabajos presentados se integrará al acervo cultural de la Universidad, los demás ejemplares formarán parte del material de trabajo del Jurado Calificador, por lo que no serán devueltos a sus autores.

7. Los resultados se darán a conocer el 15 de octubre de 2012 y serán publicados en el Semanario de la UAM.

DÉCIMO. Las constancias de los premios mencionados en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y NOVENO, serán entregadas a cada uno de los ganadores, en una ceremonia que se llevará a cabo en la fecha que oportunamente se dará a conocer en el Semanario de la UAM.

DÉCIMO PRIMERO. Las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados durante el disfrute del periodo o año sabático, serán evaluadas de conformidad con la tabla de puntaje contenida en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que se realizaron dentro y en beneficio de la Universidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Los certificados, diplomas, constancias, títulos, grados académicos o cualquier otro documento expedido por instituciones extranjeras que tengan por objeto comprobar la realización de estudios deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

TRANSITORIOS

- 1°. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su firma y se aplicará durante el año 2012.
- 2°. Para los efectos de este Acuerdo, se considerará el S.M.G.V.D.F. al 1° de enero de 2012.

México, D.F., a 13 de enero de 2012.

Atentamente
Casa abierta al tiempo



DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
RECTOR GENERAL